

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2019 00862 00

Vencidos los traslados de rigor, agostada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y sus apoderados judiciales a la hora de las 9:30 a.m. del día 2 del mes de octubre de 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 CGP, que hace expresa remisión a los artículos 372 y 373 del CGP.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, con fundamento en el Parágrafo del artículo 392 del C.G.P., aplicable a las diligencias por disposición del artículo 443 del C.G.P., se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia y el escrito allegados al responder las excepciones (folio 1 a 35 y de 92 a 103 – C1).

- Factura de venta (folios 3 – 17)
- Contrato de prestación de servicios (folios 18 al 21)
- Recibos de pago (folios 99 a103)

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia (folio 67 al 88 -C1)

- Cartas enviadas por el demandante (folio 71 a 77)
- Comprobantes de pago (folio 78 – 82)

- Interrogatorio de parte.

A petición de la demandada, se recepcionará el interrogatorio del representante legal de la empresa de Seguridad y Vigilancia Cien por Cien LTDA.

- Testimonio.

Recepcione el testimonio del señor ABELARDO BUSTOS DUEÑAS, para que declare sobre los hechos que le consten.

Líbrese los respectivos telegramas haciéndose saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

deberá procurar la comparencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del CGP.

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 087 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2020

La Secretaria,

IVS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 SEP 2020 de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00102 00

Teniendo en cuenta lo informado por Comfandi, se hizo necesario verificar la orden de embargo frente a lo pedido por el demandante, encontrando que en efecto se incurrió un error en el decreto, pues lo solicitado por el interesado fue el embargo del salario y no como fue ordenado.

Así las cosas, déjese sin efecto el literal a) del numeral CUARTO del Auto de 26 de febrero de 2020 y en su lugar SE DECRETA el embargo y retención en proporción al 30% (en aras de no incurrir en excesos) del salario y prestaciones u honorarios que perciban las señoras CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO con cédula de ciudadanía No. 66.977.603 de Cali y VILMA AMPARO CÓRDOBA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 31.569.071 como trabajadoras de COMRFANDI y del señor RICARDOCASTAÑO OREJUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.745.037.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 087 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2020

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00320 00

En atención al memorial que antecede de la parte demandante, referente a la solicitud de amparo de pobreza y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos del artículo 151 del C.G.P. y siguientes, el Despacho accede al amparo de pobreza solicitado por el demandante, señor Luis Edmundo Fajardo.

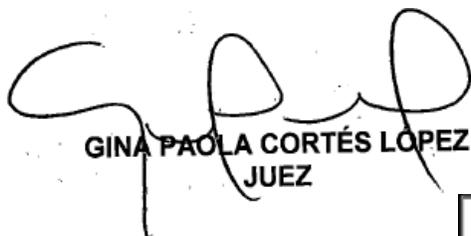
Sobre la publicación ordenada en el inciso segundo del artículo 398 del C.G.P., se recuerda que tal como se dispuso en el numeral TERCERO del Auto de 28 de agosto de 2020, que ya se encuentra en firme, el aportado no será tenido en cuenta.

Finalmente, en vista del amparo de pobreza concedido, el cual al tenor del artículo 154 del C.G.P., excusa al amparado de pagar “expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación” y toda vez que la publicación tiene como finalidad dar publicidad a terceros sobre la existencia del título y el interés que indeterminados puedan presentar frente a él, es decir, comunicar públicamente lo anterior al mayor número de personas posible, en lo cual tiene la connotación de un emplazamiento; atendiendo a las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por el Decreto 806 de 2020, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 del decreto en cita, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del C.G.P.

Y es que ante la escases de recursos del interesado, se hace necesario brindar una solución que de efectividad a los derechos reconocidos por la ley sustancial (Art. 11 C.G.P.), logre la igualdad real de las partes (Art. 4 C.G.P.), sin imponer cargas desproporcionadas a ninguno de los involucrados y sin menoscabar derechos de terceros; y la decisión aquí tomada, cumple la totalidad de los presupuestos enunciados.

De acuerdo con lo expuesto, por secretaría procédase de inmediato con la publicación respectiva, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, informando sobre el extravió del título y sobre la petición de su cancelación y reposición, indicando el número de este, su emisor, su beneficiario, el monto, su fecha de vencimiento, el nombre de este Juzgado, informando que los terceros interesados en el documento cuentan con el término de 10 días contados desde la publicación para concurrir a este Despacho a presentar la oposición que pretendan.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 087 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 28-Sep-2020

La Secretaria,

IVS